LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAJABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2021-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI

CACHACHI-CAJABAMBA-CAJAMARCA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO HUALANGA DEL DISTRITO DE CACHACHI - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO

PERÍODO:20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 12 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

9 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

040202120369 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2021-2-0369-SCE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO HUALANGA DEL DISTRITO DE CACHACHI - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	**2**
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia del Control Específico y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**4**
COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON OTRO POSTOR POR UN MONTO MAYOR, CONLLEVANDO A QUE ÉSTA PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**25**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	**26**
V. CONCLUSIONES	**26**
VI. RECOMENDACIONES	**27**
VII. APÉNDICES	**27**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2021-2-0369-SCE

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO HUALANGA DEL DISTRITO DE CACHACHI - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 12 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2021-006, iniciado mediante oficio n.° 277-2021-OCI/0369 de 27 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°7-2020-MDC-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi- provincia de Cajabamba- departamento de Cajamarca", se realizó de conformidad con lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Objetivo específico:

Determinar si el Comité de Selección admitió, evaluó, calificó las ofertas, y, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi- provincia de Cajabamba- departamento de Cajamarca", de conformidad con lo dispuesto en las Bases Integradas y en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°7-2020-MDC-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi- provincia de Cajabamba- departamento de Cajamarca", con código de inversión n.° 2472667.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

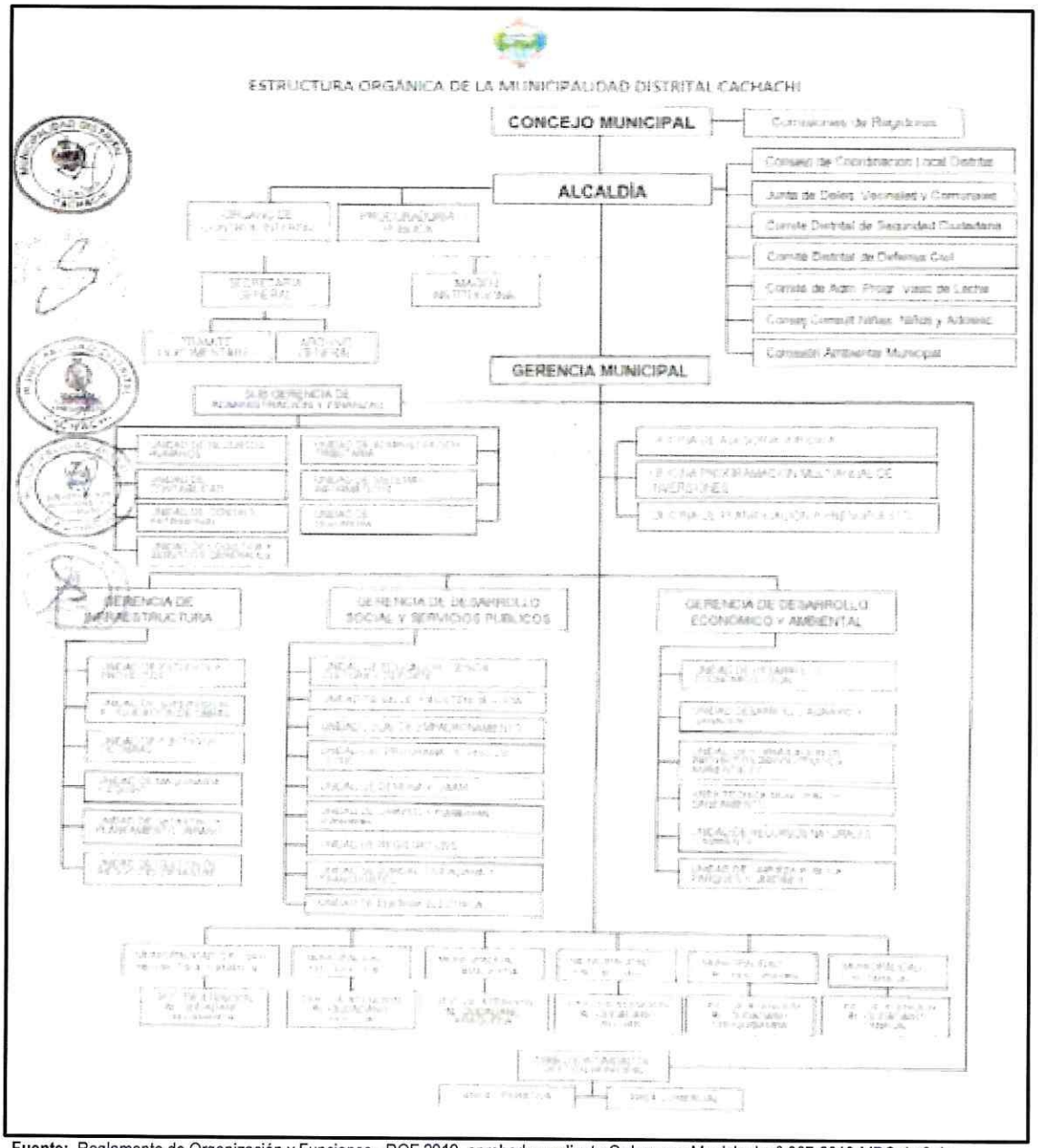
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de noviembre de 2020 al 12 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cachachi pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cachachi



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE CON OTRO POSTOR POR UN MONTO MAYOR, CONLLEVANDO A QUE ÉSTA PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

1. Antecedentes:

La Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante "Entidad", convocó al procedimiento de selección para la ejecución de la obra **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca"**, cuyo expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2020-MDC/GM de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; y el expediente de contratación aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0139-2020-MDC/GM el 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; ambas resoluciones suscritas por el Gerente Municipal[1], por un Valor Referencial de S/ 568 152,26, y un costo total de obra de S/ 636,152.26, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO n.° 1
ESTRUCTURA DE COSTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Costo Parcial (S/)
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	207 762,95
2	SISTEMA DE SANEAMIENTO	160 341,43
3	VARIOS	50 578,20
4	**COSTO DIRECTO**	**418 682,58**
5	GASTOS GENERALES	41 868,26
6	UTILIDAD(5%)	20 934,13
7	**SUB TOTAL**	**481 484,97**
8	IGV (18%)	86 667,29
9	**VALOR REFERENCIAL**	**568 152,26**
10	SUPERVISIÓN DE OBRA	30 000,00
11	LIQUIDACIÓN DE OBRA	8 000,00
12	COSTO DE ESTUDIO DEFINITIVO	30 000,00
13	**COSTO TOTAL DE OBRA**	**636 152,26**

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2020-MDC/GM de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4).**

[1] Señor Juan Bautista Romero Esteban.

Cabe señalar que el expediente de contratación para el procedimiento de selección fue aprobado en virtud al Informe n.° 0293-2020-MDC/ULSG, de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; emitido por la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Entidad[2].

A su vez, a través de Informe n.° 294-2020-MDC/ULSG, de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicitó al gerente Municipal la designación del Comité Especial para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, designación que se materializó a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0139-2020-MDC/GM de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**; quedando el comité de selección conformado de la siguiente manera:

CUADRO n.° 2
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

CONDICIÓN	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	- Ing. Milagros Margoth Camacho Martos. (Jefe de Ejecución de Obras).	- Ing. Anner Moreno Adrianzen (Gerente de Infraestructura).
Miembros	- Abg. Esteban Miguel Silva Vásquez. (Jefe de Asesoría Jurídica). - Ing. Nilton Dany Muñoz Vega.[3] (Especialista en Contrataciones).	- Lic. Edgar Gabriel Castañeda Blas. (Sub Gerente de Administración y Finanzas). - Téc. Doly Noelia Nauca Atilano. (Jefe de Logística y Servicios Generales).

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n° 0139-2020-MDC/GM de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por consiguiente, el 23 de noviembre de 2020, los señores Milagros Margoth Camacho Martos, Esteban Miguel Silva Vásquez y Nilton Dany Muñoz Vega, en su condición de Presidente y Miembros Titulares del Comité de Selección, respectivamente; en adelante "Comité de Selección", suscribieron el Acta de Instalación del comité de selección **(Apéndice n.° 9)**, y elaboraron las Bases Administrativas para la ejecución de la obra, tal como se advierte en el Acta de Elaboración de Bases **(Apéndice n.° 10).**

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0143-2020-MDC/GM de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente Municipal, aprobó[4] las Bases Administrativas para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: *"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca"*, indicándose en su Artículo Segundo, lo siguiente:

> *"**DISPONER** que el Comité de Selección continúe con el procedimiento de selección de la Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, hasta el otorgamiento de la Buena Pro, y que esta quede debidamente consentida."*

2 Señora Doly Noelia Nauca Atilano.

3 Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 320-2020-MDC/ULSG de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; *"(...) para que brinde los servicios como especialista en Contrataciones del Estado para formar parte dentro del Comité de Selección para la conducción del proceso de Selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO HUALANGA DEL DISTRITO DE CACHACHI – PROVINCIA DE CAJABAMBA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**. Con Código Único de Inversiones **N° 2472667**, bajo responsabilidad, según Requerimiento servicios **N° 08-2020-MDC/ULSG**, de 5 de noviembre del 2020".*

4 *Ello en virtud al Informe n.° 01-2020-MDC/CS de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; emitido por la señora Milagros Margoth Camacho Martos, Presidente Titular del Comité de Selección*

Mediante Acta de Integración de Bases **(Apéndice n.° 13)** de 7 de diciembre de 2020, el Comité de Selección dejó constancia de la no presentación de consultas y observaciones e integró las Bases del Procedimiento de Selección; encargando adicionalmente a la Unidad de Logística de la Entidad la publicación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 14)** en el SEACE.

Asimismo, como resultado de la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Cajamarca[5], quien obtuvo un puntaje total de 100 puntos, de conformidad con lo descrito en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 15)** de 14 de diciembre de 2020.

Conllevando a que, el 12 de enero de 2021, se suscriba el Contrato n.° 062-2021-MDC/ ULSG **(Apéndice n.° 16)** para la ejecución de la obra, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS - Primera Convocatoria, entre el Consorcio Cajamarca, representado por su representante común[6], y el Gerente Municipal de la Entidad; por el monto de S/ 568 152,26 y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

2. De la evaluación efectuada al Procedimiento de Selección por la Comisión de Control:

2.1 Del registro de participantes, presentación y apertura de ofertas:

De la revisión efectuada al Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, se verificó el registro de dieciséis (16) participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de los cuales solo tres (3) postores presentaron sus ofertas:

CUADRO n.° 3
PRESENTACIÓN DE OFERTAS

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC	FECHA DE REGISTRO	OFERTA
1	Wilitor S.A.C	20539790171	11/12/2020	Presentó
2	Rabanal Pajares David	10266925889	11/12/2020	Presentó
3	Consorcio Cajamarca • Multiservicios Cotrina SRL • Calera Bendición de Dios EIRL	20496115440 20491809931 20496115440	11/12/2020	Presentó

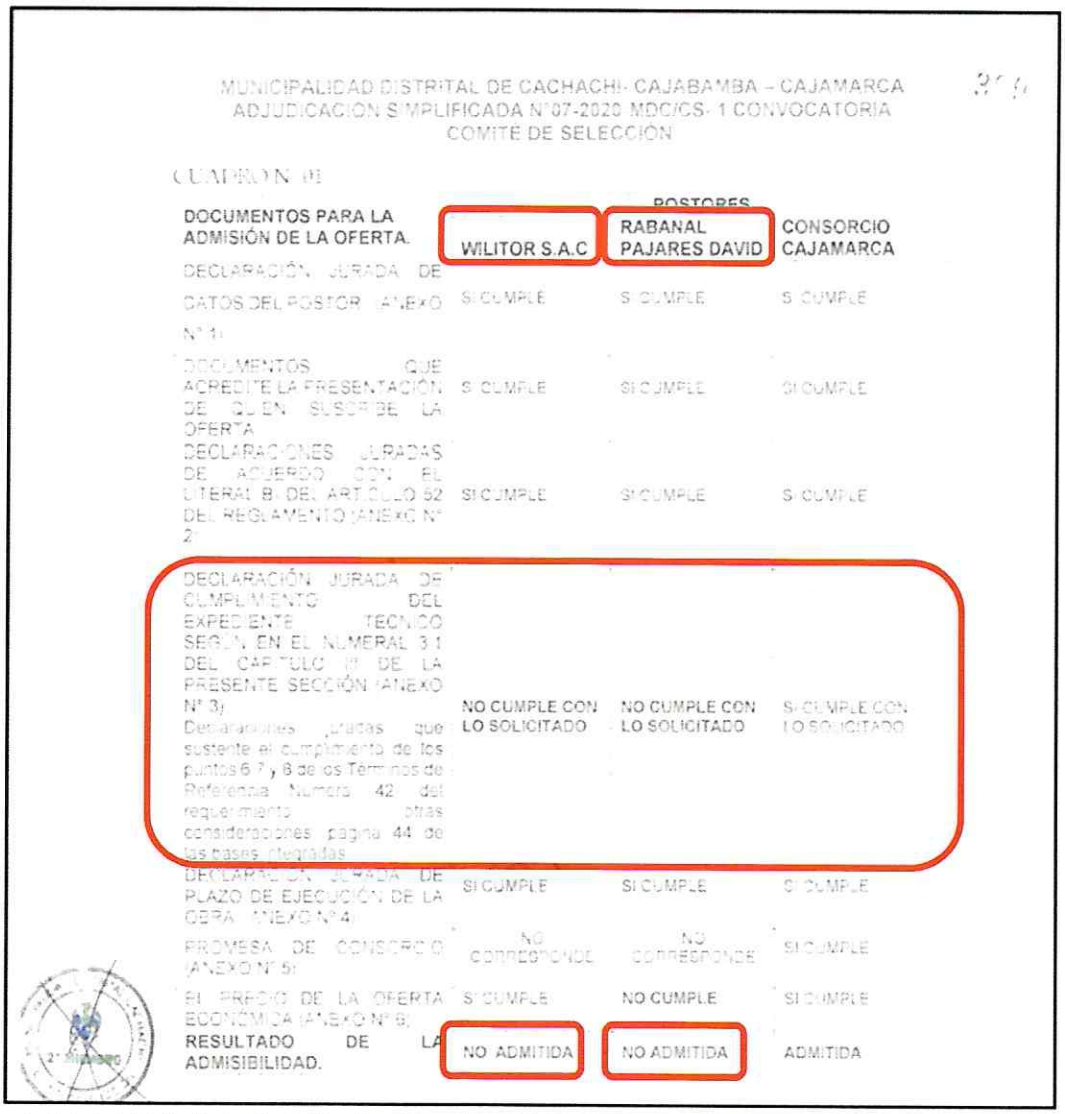
Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En lo que respecta a la apertura electrónica de las ofertas, se advierte que, el comité de selección admitió -únicamente- la oferta del Consorcio Cajamarca, en tanto las ofertas presentadas por los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, no fueron admitidas por -supuestamente- no cumplir con la presentación de los documentos requeridos en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS-Primera Convocatoria, según se indica en el siguiente cuadro elaborado por el Comité de Selección:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] Conformado por Multiservicios Cotrina S.R.L., con RUC n.° 20491809931; y, Calera Bendición de Dios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20496115440, representado por el señor Wilder Cotrina Saavedra.
[6] Señor Wilder Cotrina Saavedra.

IMAGEN n.° 1
ADMISIÓN DE OFERTAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI- CAJABAMBA – CAJAMARCA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°07-2020 MDC/CS- 1 CONVOCATORIA
COMITÉ DE SELECCIÓN

CUADRO N° 01

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA.	POSTORES: WILITOR S.A.C	RABANAL PAJARES DAVID	CONSORCIO CAJAMARCA
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA PRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIONES JURADAS DE ACUERDO CON EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO (ANEXO N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN EN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III DE LA PRESENTE SECCIÓN (ANEXO N° 3)	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	NO CUMPLE CON LO SOLICITADO	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO
Declaraciones juradas que sustente el cumplimiento de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia Numeral 42 del requerimiento otras consideraciones, página 44 de las bases integradas			
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (ANEXO N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
PROMESA DE CONSORCIO (ANEXO N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE
EL PRECIO DE LA OFERTA ECONÓMICA (ANEXO N° 6).	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE
RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD.	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **(Apéndice n° 15).**

Como se aprecia de la imagen que antecede, el comité de selección no admitió las ofertas de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, debido a que, presuntamente, no cumplieron con presentar la "*Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III; de la presente sección (Anexo 3)*",y; las "*Declaraciones Juradas que sustente el cumplimiento de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia Numeral 42, del requerimiento otras consideraciones, página 44 de las bases integradas*"; razón por la cual, la comisión de control verificó la documentación correspondiente, evidenciándose lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a) **Respecto a la NO presentación de la "Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III; (Anexo 3)".**

De la revisión efectuada a la oferta del postor Wilitor S.A.C, la comisión de control verificó que el ***"ANEXO N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"*** **(Apéndice n.° 17),** si fue presentado por el postor, ubicándose el citado documento en el folio 54 de su oferta, con correlativo 296 en el expediente de contratación, según se aprecia a continuación:

IMAGEN n.° 2
ANEXO N.° 3 – DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADA POR EL POSTOR WILITOR S.A.C

296

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demas documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO HUALANGA DEL DISTRITO DE CACHACHI – PROVINCIA DE CAJABAMBA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2472667, CÓDIGO INFOBRAS N° 134993, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la seccion especifica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cachachi, 11 de diciembre del 2020.

WILITOR S.A.C.
RONDO CUEVAS WILFREDO WENCESLAO
GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta presentada por el postor Wilitor S.A.C **(Apéndice n.° 17).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, se verificó que el ***"ANEXO N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"*** **(Apéndice n.° 18),** fue presentado como parte de la oferta del postor Rabanal Pajares David, ubicándose el referido anexo en el folio 000005 de ésta, con correlativo 237 en el expediente de contratación, tal y como se muestra:

IMAGEN n.° 3
ANEXO N.° 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADA POR EL POSTOR RABANAL PAJARES DAVID

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

000005
237

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERIO HUALANGA DEL DISTRITO DE CACHACHI - PROVINCIA DE CAJABAMBA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Cachachi, 11 de diciembre de 2020

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el postor Rabanal Pajares David. **(Apéndice n.° 18)**

En ese sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, se verificó que el ***"ANEXO N° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"*** se encuentra ubicado en los folios 54 y 000005 respectivamente, evidenciándose que ambos postores cumplieron -de manera oportuna- con la presentación del citado anexo, el cual constituye un documento de presentación

obligatoria para la admisión de la oferta, ello de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 14)**, en concordancia con el artículo 52[7] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, el Comité de Selección no admitió las ofertas de los postores postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David , a pesar de que ambos cumplieron con la presentación de dicho documento; hecho que no ha sido debidamente sustentado por parte del Comité de Selección y en consecuencia, ha permitido que solo una oferta acceda a la etapa de evaluación y calificación para posteriormente otorgarle la Buena Pro.

b) ***Respecto a la NO presentación de las Declaraciones Juradas que sustente el cumplimiento de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia (Numeral 42 del requerimiento) de las bases integradas.***

Conviene precisar que, el numeral 1.7. Presentación y Apertura de Ofertas, del Capítulo I de la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 14)**, ha determinado que: "***En la apertura electrónica de la oferta***, *el órgano encargado de las contrataciones o* ***comité de selección***, *según corresponda,* ***verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases*** *de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***." (subrayado y resaltado agregado).

En ese sentido, las Bases Integradas establecieron que, para la admisión de las ofertas, el postor debería presentar los documentos descritos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la sección específica, tal como se detalla a continuación:

> (…)
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(…)***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(…)***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> ***(…)***
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1.*** *Documentos para la admisión de la oferta*
> *a) Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
> *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *(…)*

[7] ***Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta*
b) *Declaración jurada declarando que (…)*
Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
c) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso.*
d) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso (…)*
e) *El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorarios fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección (…)".*
(…).

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***

d) ***Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.*** ***(Anexo N° 3)*** (Subrayado y resaltado agregado).

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...).* ***(Anexo N° 5)***

g) *El precio de la oferta en soles (...)* ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* *(...)*
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley. Así mismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

No obstante, el comité de selección señaló que los postores Wilitor SAC y Rabanal Pajares David no presentaron **adicionalmente** a la Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente técnico **(Anexo N° 3)**, las ***"Declaraciones Juradas que sustente el cumplimiento de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia Numeral 42, del requerimiento otras consideraciones, página 44 de las bases integradas"***, esto es; no habrían cumplido con presentar en sus ofertas como parte del Anexo n.° 3, la siguiente documentación:

"(...)
42. OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
- *El postor debe de contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la obra.*
- *El postor debe contar con la capacidad libre de contratación ante el Registro Nacional de Proveedores para poder suscribir contrato y su consecuente ejecución.*
- *La obra deberá ser ejecutada directamente por el contratista, no aceptándose subcontrataciones.*

(...) ".

Al respecto, de la lectura realizada al numeral **2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**, del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 14)**, en donde se detallan los **documentos obligatorios para la admisión de la oferta,** no se advierte el requerimiento de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia (numeral 42 del requerimiento), mucho menos se advierte que tales considerandos debieron haber sido presentados mediante Declaraciones Juradas, motivo por el cual, en caso se hubiera requerido la presentación de documentación adicional obligatoria (declaraciones juradas y/u otros), para la admisión de la oferta, éstas debieron haber sido consignadas como tal en el referido acápite.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, el Tribunal de las Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 1555-2020-TCE-S1 de 27 de julio de 2020, establece en el numeral 7 del punto D. Análisis, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***18.** (...)*
> *Asimismo, dicha sujeción tiene una doble connotación: por un lado,* ***los postores se encuentran en la obligación de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado en las bases;*** *y, por otro,* ***el comité de selección no puede efectuar la admisión, evaluación y calificación considerando disposiciones no previstas inicialmente en las referidas bases, dando así seguridad a los postores respecto a que no se les exigirá otros requisitos que no hayan sido contemplados en éstas.***
>
> *Bajo esa línea de razonamiento, resulta que* ***el comité de selección no puede realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases integradas****, pues ello vulnera las reglas establecidas en el procedimiento de selección.* (resaltado agregado).
> *(...)"*

Así también el Tribunal de las Contrataciones del Estado, ha sostenido mediante Resolución n.° 2677-2021-TCE-S4 de 7 de setiembre de 2021 en el numeral 31, lo siguiente:

> *"/...)*
> ***31.** (...)*
> *Bajo esa línea de razonamiento, resulta claro que* ***no puede realizarse la admisión****, evaluación y calificación* ***de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases****, pues ello vulneraría las reglas establecidas en el procedimiento de selección. Siendo ello así, y teniendo en cuenta que, en el presente caso,* ***las bases no establecieron que los postores debían presentar para la admisión de ofertas, documentación adicional al Anexo N° 3*** *para acreditar los términos de referencia,* ***no resultaba exigible a los postores la acreditación de los mismos con documentación adicional****, pues para ello sólo basta la presentación del Anexo N° 03, documento que cumple con presentar en sus ofertas dichos postores.* (resaltado agregado)
> *(...)"*

Adicionalmente, las Bases Integradas señalan expresamente la prohibición de: ***no incorporar ni exigir la presentación de documentos*** que no hayan sido indicados en los acápites para la admisión, calificación y evaluación de las ofertas; además de que, en ningún extremo de éstas se ha establecido la presentación de documentación adicional como Declaraciones Juradas teniendo en cuenta las consideraciones del numeral 42.

En tal sentido, las ofertas presentadas por los postores Wilitor SAC y Rabanal Pajares David, no fueron admitidas en base a la exigencia de presentación de documentos que no habían sido expresamente requeridos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS - Primera Convocatoria, pese a que, las bases fueron elaboradas y suscritas por todos los miembros titulares del comité de selección, lo que implica el pleno conocimiento del contenido de las mismas y de las **notas importantes y advertencias** en el acápite correspondiente a la admisión de ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es importante resaltar que, el comité de selección contó con la participación de un Especialista en Contrataciones del Estado, a quien la Municipalidad Distrital de Cachachi contrató para la conducción del procedimiento de Selección; es decir, la Entidad destinó presupuesto para la contratación de un especialista en contrataciones que asegurara el apoyo técnico y con ello, se ejecute la contratación de forma eficiente y eficaz.

2.2 De la comparación y evaluación de ofertas:

En virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, la comisión de control evaluó las ofertas de los postores: Wilitor SAC, **(Apéndice n.° 19)**, y Consorcio Cajamarca, **(Apéndice n.° 20)**, ello en atención a que, el Anexo n° 6 **(Apéndice n.° 21)**, correspondiente al Precio de la Oferta Económica presentado por el postor Rabanal Pajares David, ostentó un monto inferior al 90% del precio del valor referencial.

Al respecto, considerando que el Valor Referencial de la obra era de S/ 568 152,26, el precio de la oferta no debía estar por debajo del 90%, es decir, por debajo de los **S/. 511 337.04**[8] ello de conformidad a lo estipulado en el numeral 28.2[9] del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo así; de la evaluación realizada a la oferta del postor Wilitor SAC, se pudo evidenciar que éste presentó a través del Anexo n.° 6, su precio de oferta por el monto de S/. 511 337.05, (90% del valor referencial), en tanto el postor Consorcio Cajamarca presentó su precio de oferta por S/. 568 152.26, (100% del valor referencial) encontrándose ambos precios de ofertas dentro de los límites establecidos, no obstante; si bien el postor Rabanal Pajares David, presentó su precio de oferta mediante Anexo n° 6 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de **S/. 511 337.04**, éste había incurrido en error respecto al cálculo de su oferta IGV, determinándose mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 15)**, que su precio de oferta final fue de **S/. 511 337.03**, monto que se encontraba por debajo del porcentaje establecido, razón por la cual, la comisión de control no ha evaluado la documentación que sustenta los factores de evaluación y los requisitos de calificación de la oferta del referido postor.

Siendo así, se procedió a evaluar únicamente las ofertas de los postores Wilitor SAC y Consorcio Cajamarca, de las cuales se obtuvo el siguiente resultado:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] De acuerdo a lo señalado en el inciso c) del numeral 48.1 del Artículo 48° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, éste límite inferior se calcula considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.

[9] **Artículo 28. Rechazo de ofertas.**
(...)
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial (...).

CUADRO n.° 4
COMPARACIÓN DE OFERTAS

De acuerdo a las Bases Integradas		POSTOR	
		WILITOR S.A.C	**CONSORCIO CAJAMARCA** **Multiservicios Cotrina S.R.L. (90 %)** **Calera Bendición de Dios E.I.R.L. (10 %)**
Documentos para la admisión de la oferta	a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple
	b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple
	c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple
	d) Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico según el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple
	e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple
	f) Promesa de consorcio (Anexo n.° 5)	No corresponde	Cumple
	g) El precio de la oferta económica (Anexo n.° 6)	Cumple (S/ 511 337.05)	Cumple (S/ 568 152.26)
	Resultado de la admisibilidad	**Admitido**	**Admitido**
Factores de evaluación	A. Precio	95 puntos	85.50 puntos
	B. Sostenibilidad ambiental y social Acredita tres (3) de las prácticas de sostenibilidad **3 puntos** No acredita ninguna práctica de sostenibilidad **0 puntos**	0 puntos	3 puntos
	D. Integridad en la contratación pública Presenta Certificado ISO 37001 **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**	2 puntos	2 puntos
	Total de puntaje	**97 puntos**	**90.50 puntos**
	Orden de prelación	**1° lugar**	**2 ° lugar**
Requisitos de calificación	A. Capacidad técnica y profesional A.1. Equipamiento estratégico A.2. Calificaciones del plantel profesional clave A.3. Experiencia del plantel profesional clave De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Para firma del contrato	Para firma del contrato
	B. Experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10)	Cumple (S/ 1 506 089,56)	Cumple (S/ 1 135 942,31)
	Resultado de la calificación	**Adjudicado**	**Calificado**

Fuente : Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC-CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 14).**
Oferta presentada por el postor Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 19).**
Oferta presentada por el postor Consorcio Cajamarca. **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Teniendo en cuenta lo descrito en el cuadro anterior, se advierte que ambos postores Wilitor SAC y Consorcio Cajamarca, han cumplido con los documentos de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, así mismo, han presentado la documentación correspondiente para obtener el puntaje de acuerdo a los factores de evaluación previstos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, además de haber cumplido con los requisitos de calificación solicitados, evidenciándose de la evaluación realizada que el postor Wilitor S.A.C ostentó un puntaje de 97 puntos, obteniendo el 1° lugar, en comparación al postor Consorcio Cajamarca, que obtuvo un total de 90.50 puntos, quedando en 2° lugar, siendo este último postor a quien se le adjudicó la Buena Pro.

Se evidencia de esta manera que, la señora Milagros Margoth Camacho Martos; señores Esteban Miguel Silva Vásquez, y; Nilton Dany Muñoz Vega, en su condición de presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, decidieron no admitir la oferta de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, en base a exigencias en el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas que no se encontraban contempladas en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, es más, éstas eran ajenas a la presentación *del "Anexo n° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico", más aún, si la presentación de éstas declaraciones en las ofertas de ambos postores no admitidos* no fueron merituadas por el comité de selección, además de que, adicionalmente, el comité de selección quiso justificar la no admisión de las ofertas en base a la exigencia de presentación de documentos que no habían sido expresamente requeridos en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas del procedimiento de selección, como son las "*Declaraciones Juradas que sustente el cumplimiento de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia (numeral 42 del requerimiento)*", ocasionando con dicho accionar que se adjudique la Buena Pro al Consorcio Cajamarca, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, en comparación a la oferta económica realizada por el postor Wilitor S.A.C ,quien ofertó el 90% del valor referencial, situación que conllevó a que la Municipalidad Distrital de Cachachi no conserve la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de ese escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)

- **Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

"(...)
Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.
Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.*
Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.
El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

(...)

Artículo 73.- Presentación de ofertas

73.1. *La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.*

73.2. *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

73.3. *Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.*

(...)"

Artículo 74.- Evaluación de las ofertas

74.1. *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*

74.2. *Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:*

a) *Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) *En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 89.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:

a) *El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.*
b) *No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.*
c) *La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases.*
(…)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca", publicadas el 7 de diciembre de 2020.**

"(…)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(…)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(….)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(…)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(…)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***

g) *El precio de la oferta en soles (...)* ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite****.*
• *(...)*
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentran dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley. Así mismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta"****, "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".*

[Resaltado agregado]

(...)"

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, así como, impidió que el procedimiento de selección se desarrolle en un escenario idóneo, dentro de un contexto de igualdad de trato y libre competencia, que equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de los postores para participar como proveedores del Estado, afectando así el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el actuar de los Miembros Titulares del Comité de Selección, correspondiente al Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra *"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca"*, quienes solo admitieron la oferta del postor Consorcio Cajamarca, dejando de lado las ofertas de los postores Wilitor S.A.C, y; Rabanal Pajares David, pese a que ambas cumplieron con la presentación del Anexo n.° 3, aunado al hecho de que, el comité de selección, pese a estar conformado por un integrante Especialista en Contrataciones, evaluó documentos que no eran exigibles de incorporar como documentación adicional a las previstas en la bases, teniendo en cuenta que fue el único postor que presentó las declaraciones juradas que sustentaron **el cumplimiento** de los puntos 6, 7 y 8 de los Términos de Referencia, sin que éstas hayan sido exigidas ni requeridas en el numeral 2.2.1. de las Bases Integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Es importante mencionar que las personas comprendidas en los hechos, fueron notificadas de acuerdo al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría (**Apéndice n. ° 22)**

y presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n. º 23**) del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores **Milagros Margoth Camacho Martos**, **Esteban Miguel Silva Vásquez**, y; **Nilton Dany Muñoz Vega** comprendidos en los hechos**,** presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al (**Apéndice n.° 23**) del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de notificación y la evaluación de los comentarios correspondiente a las personas comprendidas en el Pliego de hechos, forma parte de los **Apéndices n.° 22 y 24** respectivamente del presente Informe de Control Específico.

1. **Milagros Margoth Camacho Martos,** identificada con **DNI n.° 44750877, Presidente Titular del Comité de Selección**, periodo de gestión desde el 20 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC, de 18 de noviembre de 2021 fue notificada con el Pliego de Hechos vía casilla electrónica **(Apéndice n.º 22)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través del Informe N° 001-2021-MDC/CS/MMCM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 23).**

 La ex Presidente Titular del Comité de Selección, no precisa aclaración alguna respecto al pliego de hechos comunicado, no obstante; pretende justificar su actuación y la afectación a su deber diligente, al aseverar que "*lo que se buscó es que el postor a quien se adjudique la buena pro sea una empresa responsable, seria, que cuente con el respaldo económico y cuente con la capacidad financiera para afrontar la ejecución de la obra",* posición, que es contraria a lo observado en el pliego de hechos, por cuanto, ha quedado evidenciado que la exigencia de la presentación de la ***Declaración Jurada teniendo en cuenta las consideraciones del Numeral 42,***, la cual hace referencia, entre otros, a que "*El postor debe contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la obra",* no constituía documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, por ende; los postores Wilitor SAC y Rabanal Pajares David, no se encontraron en la obligación de presentarlo.

 En adición a ello, precisa que la capacidad financiera "*ha podido ser sustentado con declaración jurada o cualquier otro documento",* aseveración que no se condice con la normativa aplicable, puesto que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedido, el Comité de Selección tenía prohibición expresa de incorporar y exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", ello de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, por tanto; el fundamento vertido por la Presidente Titular del Comité de Selección, amparado en la capacidad financiera, para la no admisión de ofertas de los postores cuestionados, no resulta razonable.

 Aunado a lo anterior, la ex Presidente Titular del Comité de Selección se limita a emitir opinión con respecto a la no realización de consultas y/o observaciones, aspecto que no es materia de imputación, asimismo resulta impropio señalar que el Comité de Selección *"ha buscado que la empresa ganadora de la buena pro reúna todas las condiciones para una buena ejecución de obra, tenga la CREDIBILIDAD, Y EL RESPALDO ECONÓMICO"*, por cuanto tal afirmación carece de asidero legal conforme a las precisiones antes expuestas.

 En ese sentido, la comisión de control concluye que, la ex Presidente Titular del Comité de Selección, en pleno ejercicio de sus funciones en el ámbito de la administración pública, premunido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de experiencia técnica, funcional y profesional; con pleno conocimiento del marco normativo sobre la materia evaluada; contraviniendo las Bases integradas y normativa aplicable, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, a través del cual, admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Cajamarca, siendo que, las ofertas de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, no fueron admitidas, en base a exigencias en el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas que no se encontraban contempladas en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, y; a pesar de que éstas eran ajenas a la presentación *del "Anexo n° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"*, el cual si fue presentado de manera oportuna por ambos postores, no obstante, sin sustento alguno, no fue merituado por el comité de selección, accionar que conllevó a que se adjudique la Buena Pro al postor Consorcio Cajamarca, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, en comparación a la oferta económica realizada por el postor Wilitor S.A.C ,quien ofertó el 90% del valor referencial, ocasionando que la Municipalidad Distrital de Cachachi no conserve la mayor cantidad posible de ofertas y que, a partir de ese escenario de competitividad, la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Milagros Margoth Camacho Martos, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Cachachi, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

La citada ex funcionaria transgredió lo señalado en el literal b), c), e) y f) del artículo 2° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, y el de eficacia y eficiencia, y; artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 52° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, respecto al contenido mínimo de las ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas; artículo 74° respecto a la evaluación de las ofertas, y; artículo 89° referido al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca", publicadas el 7 de diciembre de 2020, respecto a la presentación y apertura de ofertas, y; numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

2. **Esteban Miguel Silva Vásquez,** identificado con **DNI n.° 43165663, Miembro Titular del Comité de Selección**, periodo de gestión desde el 20 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC, de 18 de noviembre de 2021 fue notificada con el Pliego de Hechos vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 22)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de la Aclaración N° 001-2021-MDC/EMSV de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23).**

 El ex Miembro Titular del Comité de Selección, no precisa aclaración alguna respecto al pliego de hechos comunicado, no obstante; pretende justificar su actuación y la afectación a su deber diligente, al aseverar que "*lo que se buscó es que el postor a quien se adjudique la buena pro sea una empresa responsable, seria, que cuente con el respaldo económico y cuente con la capacidad financiera para afrontar la ejecución de la obra",* posición, que es contraria a lo observado en el pliego de hechos, por cuanto, ha quedado evidenciado que la exigencia de la presentación de la ***Declaración Jurada teniendo en cuenta las consideraciones del Numeral 42,***, la cual hace referencia, entre otros, a que "*El postor debe contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la obra",* no constituía documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, por ende; los postores Wilitor SAC y Rabanal Pajares David, no se encontraron en la obligación de presentarlo.

 En adición a ello, precisa que la capacidad financiera "*ha podido ser sustentado con declaración jurada o cualquier otro documento",* aseveración que no se condice con la normativa aplicable, puesto que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedido, el Comité de Selección tenía prohibición expresa de incorporar y exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", ello de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, por tanto; el fundamento vertido por el ex Miembro Titular del Comité de Selección, amparado en la capacidad financiera, para la no admisión de ofertas de los postores cuestionados, no resulta razonable.

 Aunado a lo anterior, el ex Miembro Titular del Comité de Selección se limita a emitir opinión con respecto a la no realización de consultas y/o observaciones, aspecto que no es materia de imputación, asimismo resulta impropio señalar que el Comité de Selección *"ha buscado que la empresa ganadora de la buena pro reúna todas las condiciones para una buena ejecución de obra"*, por cuanto tal afirmación carece de asidero legal conforme a las precisiones antes expuestas.

 En ese sentido, la comisión de control concluye que, el ex Miembro Titular del Comité de Selección, en pleno ejercicio de sus funciones en el ámbito de la administración pública, premunido de experiencia técnica, funcional y profesional; con pleno conocimiento del marco normativo sobre la materia evaluada; contraviniendo las Bases integradas y normativa aplicable, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, a través del cual, admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Cajamarca, siendo que, las ofertas de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, no fueron admitidas, en base a exigencias en el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas que no se encontraban

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contempladas en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, y; a pesar de que éstas eran ajenas a la presentación *del "Anexo n° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"*, el cual si fue presentado de manera oportuna por ambos postores, no obstante, sin sustento alguno, no fue merituado por el comité de selección, accionar que conllevó a que se adjudique la Buena Pro al postor Consorcio Cajamarca, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, en comparación a la oferta económica realizada por el postor Wilitor S.A.C ,quien ofertó el 90% del valor referencial, ocasionando que la Municipalidad Distrital de Cachachi no conserve la mayor cantidad posible de ofertas y que, a partir de ese escenario de competitividad, la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Esteban Miguel Silva Vásquez, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Cachachi, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

El citado ex funcionario transgredió lo señalado en el literal b), c), e) y f) del artículo 2° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, y el de eficacia y eficiencia, y; artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 52° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, respecto al contenido mínimo de las ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas; artículo 74° respecto a la evaluación de las ofertas, y; artículo 89° referido al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca", publicadas el 7 de diciembre de 2020, respecto a la presentación y apertura de ofertas, y; numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

3. **Nilton Dany Muñoz Vega,** identificado con **DNI n.° 43752464, Miembro Titular del Comité de Selección**, periodo de gestión desde el 20 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC, de 18 de noviembre de 2021 fue notificada con el Pliego de Hechos vía casilla electrónica **(Apéndice n.º 22)**; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de escrito S/N y sin fecha **(Apéndice n.º 23).**

 El ex Miembro Titular del Comité de Selección, no precisa aclaración alguna respecto al pliego de hechos comunicado, no obstante; pretende justificar su actuación y la afectación a su deber diligente, al aseverar que "*lo que se buscó es que el postor a quien se adjudique la buena pro sea una empresa responsable, seria, que cuente con el respaldo económico y cuente con la capacidad financiera para afrontar la ejecución de la obra",* posición, que es contraria a lo observado en el pliego de hechos, por cuanto, ha quedado evidenciado que la exigencia de la presentación de la ***Declaración Jurada teniendo en cuenta las consideraciones del Numeral 42.***, la cual hace referencia, entre otros, a que "*El postor debe contar con la capacidad técnica y financiera para afrontar la ejecución de la obra",* no constituía documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, por ende; los postores Wilitor SAC y Rabanal Pajares David, no se encontraron en la obligación de presentarlo.

 En adición a ello, precisa que la capacidad financiera "*ha podido ser sustentado con declaración jurada o cualquier otro documento",* aseveración que no se condice con la normativa aplicable, puesto que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedido, el Comité de Selección tenía prohibición expresa de incorporar y exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", ello de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, por tanto; el fundamento vertido por el ex Miembro Titular del Comité de Selección, amparado en la capacidad financiera, para la no admisión de ofertas de los postores cuestionados, no resulta razonable.

 Aunado a lo anterior, el ex Miembro Titular del Comité de Selección se limita a emitir opinión con respecto a la no realización de consultas y/o observaciones, aspecto que no es materia de imputación, asimismo resulta impropio señalar que el Comité de Selección *"ha buscado que la empresa ganadora de la buena pro reúna todas las condiciones para una buena ejecución de obra"*, por cuanto tal afirmación carece de asidero legal conforme a las precisiones antes expuestas.

 En ese sentido, la comisión de control concluye que, el ex Miembro Titular del Comité de Selección, en pleno ejercicio de sus funciones en el ámbito de la administración pública, premunido de experiencia técnica, funcional y profesional; con pleno conocimiento del marco normativo sobre la materia evaluada; contraviniendo las Bases integradas y normativa aplicable, suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, a través del cual, admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Cajamarca, siendo que, las ofertas de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, no fueron admitidas, en base a exigencias en el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas que no se encontraban contempladas en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, y; a pesar de que éstas eran ajenas a la presentación *del "Anexo n° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"*, el cual si fue presentado de manera oportuna por ambos postores, no obstante, sin sustento alguno, no fue merituado por el comité de selección, accionar que conllevó a que se adjudique la Buena Pro al postor Consorcio Cajamarca, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, en comparación a la oferta económica realizada por el postor Wilitor S.A.C ,quien ofertó el 90% del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

valor referencial, ocasionando que la Municipalidad Distrital de Cachachi no conserve la mayor cantidad posible de ofertas y que, a partir de ese escenario de competitividad, la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, habiéndose vulnerado los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Nilton Dany Muñoz Vega, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Cachachi, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

El citado ex funcionario transgredió lo señalado en el literal b), c), e) y f) del artículo 2° de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de igualdad de trato, transparencia, competencia, y el de eficacia y eficiencia, y; artículo 9° referido a las responsabilidades esenciales.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 52° del Decreto Supremo n° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, respecto al contenido mínimo de las ofertas; artículo 73° referido a la presentación de ofertas; artículo 74° respecto a la evaluación de las ofertas, y; artículo 89° referido al procedimiento de la adjudicación simplificada.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDC/CS – Primera Convocatoria, para la ejecución de obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca", publicadas el 7 de diciembre de 2020, respecto a la presentación y apertura de ofertas, y; numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a la documentación de presentación obligatoria.

Así también, transgredió lo estipulado en el literal c), f) y m) del artículo 45° del del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Además, vulneró las funciones establecidas en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, artículo 16° literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases

Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad contrate con otro postor por un monto mayor, conllevando a que ésta pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad contrate con otro postor por un monto mayor, conllevando a que ésta pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Se evidencia la participación del representante común del Consorcio Cajamarca, quien conjuntamente con la anuencia de los Miembros Titulares del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 07-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, se coludieron para beneficiarlo, al habérsele adjudicado la Buena Pro para la ejecución de la Obra por el 100% del valor referencial, considerando que fue el único postor que presentó Declaraciones Juradas respecto a los puntos establecidos en el Numeral 42 - Otras Consideraciones, del Capítulo III de las Bases Integradas, pese a que éstas no habían sido requeridas como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, conllevando a que el Comité de Selección, en base a exigencias en el cumplimiento de presentación de declaraciones juradas que no se encontraban contempladas en el numeral 2.2.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, no admita las ofertas de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, lo cual limitó a que los postores gocen de las mismas condiciones para una competencia efectiva, impidiendo que se adjudique una propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación en perjuicio a la Entidad, vulnerándose lo establecido en las bases integradas y en la normativa aplicable para la contratación pública; afectando la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cachachi, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 7-2020-MDC-CS Primera Convocatoria, no admitieron las ofertas de los postores Wilitor S.A.C y Rabanal Pajares David, a pesar de que estos cumplieron de manera oportuna con los documentos de presentación obligatoria para la admisión de sus ofertas de acuerdo al numeral 2.2.1 de las Bases Integradas; pues sin sustento alguno, el comité de selección exigió que, para la presentación del *"Anexo n° 3- Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico"* los postores cumplieran con adjuntar otras declaraciones juradas respecto a los puntos establecidos en el Numeral 42 - Otras Consideraciones, del Capítulo III de las Bases Integradas las que eran ajenas a los requisitos

contemplados para la admisión de las ofertas, tal hecho conllevó a que se adjudique la Buena Pro al postor Consorcio Cajamarca, quien ofertó la ejecución de la obra al 100% del valor referencial, en comparación a la oferta económica realizada por el postor Wilitor S.A.C ,quien ofertó el 90% del valor referencial, en perjuicio a la Entidad, vulnerándose los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia previstos en los literales b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, toda vez que se limitó a que los postores gocen de las mismas mismas condiciones para una competencia efectiva, además impidieron que la Municipalidad Distrital de Cachachi adjudique una oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cachachi comprendidos en los hechos irregulares "Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad contrate con otro postor por un monto mayor, conllevando a que ésta pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

VII. APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0110-2020-MDC/GM de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0139-2020-MDC/GM de 20 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 293-2020-MDC/ULSG. de 19 de noviembre de 2020, y; fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000342.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 294-2020-MDC/ULSG. de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 320-2020-MDC/ULSG. de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Acta de Instalación de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de Elaboración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0143-2020-MDC/GM de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Informe n.° 01-2020-MDC/CS, de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras - Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones n.° 2472667, Código de INFOBRAS n.° 134993.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2020-MDC/CS - Primera Convocatoria, de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 062-2021-MDC/ULSG. de Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca". Con Código Único de Inversiones n.° 2472667 de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor Wilitor S.A.C, de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 3 – Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor Rabanal Pajares, David de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Oferta presentada por el postor Wilitor S.A.C.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Oferta presentada por el postor Consorcio Cajamarca.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta presentado por el postor Rabanal Pajares, David de 11 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 22: Impresiones de cédulas de notificación electrónica mediante las que se comunicó el Pliego de Hechos:

- Cédula de notificación electrónica N° 00000001-2021-CG/0369-02-006 y cargo de notificación correspondiente a la señora Milagros Margoth Camacho Martos - Casilla Electrónica N°44750877.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2021-CG/0369-02-006 y cargo de notificación correspondiente al señor Esteban Miguel Silva Vásquez - Casilla Electrónica N°43165663.
- Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2021-CG/0369-02-006 y cargo de notificación correspondiente al señor Nilton Dany Muñoz Vega - Casilla Electrónica N°43752464.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 24: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDC de 8 de julio de 2019, que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Cajabamba, 9 de diciembre de 2021.

Cleofé Rocío Becerra Díaz
Supervisor de la Comisión de Control

Zholy Indara Gonzáles Camacho
Jefe de la Comisión de Control

Zholy Indara Gonzales Camacho
Abogado de la Comisión de Control

EL **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 9 de diciembre de 2021.

Cleofé Rocío Becerra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

CAJABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
OCI
CAJABAMBA

031

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2021-2-0369-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas del procedimiento de selección, situación que permitió que la Entidad contrate con otro postor por un monto mayor, conllevando a que ésta pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas.**	Milagros Margoth Camacho Martos	44750877	Presidente Titular del Comité de Selección	20/11/2020	14/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	44750877	No aplica		X		X
2		Esteban Miguel Silva Vásquez	43165663	Miembro Titular del Comité de Selección	20/11/2020	14/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	43165663	No aplica		X		X
3		Nilton Dany Muñoz Vega	43752464	Miembro Titular del Comité de Selección	20/11/2020	14/12/2020	Locación de Servicios	43752464	No aplica		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAJABAMBA
¡Tierra de cultura y progreso!

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cajabamba, 13 de diciembre de 2021

Oficio Nº 315-2021-MPC/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Registro Nº 03823
Folios 342
Fecha 13-12-21
Hora 9:09
Firma

Señor:
Juan Efraín Cortegana Roncal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cachachi
Plaza de Armas
Cachachi/Cajabamba/Cajamarca

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico n.° 040-2021-2-0369-SCE.

REFERENCIA: a) Oficio Nº 277-2021-OCI/0369 de 27 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección para la ejecución de la obra: **"Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Hualanga del distrito de Cachachi - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca"**, periodo 20 de noviembre de 2020 al 12 de enero de 2021, en la Municipalidad Distrital de Cachachi a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 040-2021-2-0369-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Cleofé Rocío Becerra Díaz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10024

c.c.
Archivo
CRBD/oci